

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente a fin de proveer sobre su admisión. Sírvase disponer. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Referencia: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: Banco Davivienda

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 783
Santiago De Cali, trece (13) De junio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220030900.

Procede el Despacho a efectuar el estudio de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad de la Garantía Real instaurada por BANCOLOMBIA contra BANCO DAVIVIENDA, con el objeto de determinar lo concerniente a su admisión, inadmisión o rechazo, encontrando la siguiente falencia:

1. Observa la instancia que la parte demandante no acreditó con la presentación de la demanda, el envío por medio electrónico a la parte pasiva de la copia de la misma y de sus anexos, de conformidad con el Artículo 6 Decreto 806 del 20 de junio de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el cual se establece la vigencia permanente del antes mencionado.
2. Deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentra el documento objeto ejecución, y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el título valor que se encuentra en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
3. No se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Decreto 806 del 20 de junio de 2020).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la demanda presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria